



UNIDAD  
DE RESTITUCIÓN  
DE TIERRAS

UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN DE RESTITUCIÓN DE TIERRAS DESPOJADAS  
DIRECCIÓN TERRITORIAL CÓRDOBA

NOTIFICACIÓN POR AVISO NR 00193 DE 15 DE ENERO DE 2021



Montería, 15 de febrero de 2021

La Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas, Dirección Territorial de Córdoba, hace saber que se emitió acto administrativo: Resolución No **RR 01872 del 20/11/2020** distinguido con ID. No. **80073**

Que ante la imposibilidad de realizar la notificación personal del precitado acto administrativo, por cuanto se desconoce la información sobre el solicitante de conformidad con lo dispuesto en el artículo 69 de la Ley 1437 de 2011 –CPACA-, a través del presente AVISO se procede a efectuar la notificación, la cual se entenderá surtida al finalizar al finalizar el día siguiente al retiro del aviso que permanecerá publicado durante cinco días.

Para tales efectos se adjunta copia íntegra del acto administrativo a notificar y se publica en la página electrónica de la entidad, con la salvedad que los datos personales del solicitante han sido protegidos, en virtud de los postulados de la Ley 1448 de 2011/y 387 de 1997, del Decreto 1071 de 2015.

Se informa al notificado de la procedencia del recurso de reposición, el cual podrá interponer ante el Director Territorial Córdoba, dentro de los diez (10) días siguientes al recibo del presente aviso o a su desfijación, advirtiendo que una vez transcurrido ese término sin haberse hecho uso del recurso, el acto administrativo notificado quedará en firme, de conformidad con el numeral 3º del artículo 87 de la Ley 1437 de 2011 –CPACA-.

En presente AVISO se publica a los 15 días, del mes de febrero de 2021

Denis Gonzalez Pólo  
Profesional Atención al Ciudadano Dirección Territorial de Córdoba  
Unidad Administrativa Especial Gestión de Restitución de Tierras Despojadas

**FECHA DE FIJACIÓN** Montería - 15 de febrero de 2021, En la fecha se fija el presente aviso por el término legal de cinco (5) días 16, 17, 18, 19 y 22 de febrero de 2021, desde las 8 AM del primer día hasta las 5:30 PM del último día reseñado, a efectos de notificar el contenido del mencionado acto administrativo a quienes no pudieron notificarse personalmente dentro del término estipulado en el artículo 2.15.1.6.5.del Decreto 1071 de 2015.

Denis González Polo  
Profesional Dirección Territorial de Córdoba  
Unidad Administrativa Especial Gestión de Restitución de Tierras Despojadas

**CONSTANCIA DES-FIJACIÓN.** Montería -22 de febrero de 2021. En la fecha se desfija el presente aviso siendo las 5:30 PM

Denis Gonzalez Polo  
Profesional Atención al Ciudadano - Dirección Territorial de Córdoba  
Unidad Administrativa Especial Gestión de Restitución de Tierras Despojadas



CO-SC-GER575762



El campo  
es de todos

Minagricultura

RT-RG-FO-21 V4

Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas - Sede Central

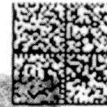
Dirección \_\_\_\_\_ - Teléfonos (57 ) \_\_\_\_\_ - \_\_\_\_\_ Ciudad., - Departamento  
www.restituciondetierras.gov.co Síguenos en: @URestitucion



UNIDAD  
DE RESTITUCIÓN  
DE TIERRAS

UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN DE RESTITUCIÓN  
DE TIERRAS DESPOJADAS

RESOLUCIÓN NÚMERO RR 01872 DE 20 DE NOVIEMBRE DE 2020



*"Por la cual se decide sobre un desistimiento expreso de una solicitud de inscripción en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente."*

LA DIRECTORA TERRITORIAL

En ejercicio de las facultades legales otorgadas por la Ley 1448 de 2011, los Decretos 4801 de 2011, 1071 de 2015, 440 de 2016 y las Resoluciones 131, 141 y 227 de 2012

CONSIDERANDO:

Que el artículo 76 de la Ley 1448 de 2011, ordena la creación del Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente (en adelante RTDAF) y los numerales 1° y 2° del artículo 105 de la predicha Ley, asignan a la Unidad Administrativa Especial de Gestión Restitución de Tierras Despojadas -en adelante Unidad- la responsabilidad del diseño, administración y conservación del mencionado Registro, la inscripción de los predios de oficio o a solicitud de parte y la certificación de su inscripción.

Que mediante Resoluciones 131, 141 y 227 de 2012, el Director General de la Unidad delegó en los Directores Territoriales la facultad para ejercer en cada una de sus zonas las funciones y actuaciones propias del procedimiento administrativo de inscripción en el RTDAF.

Que conforme a lo dispuesto en el artículo 2.15.1.6.9 del Decreto 1071 de 2015, en las actuaciones administrativas del registro, en lo no previsto por la Ley 1448 de 2011, se aplicarán las disposiciones de la Ley 1437 de 2011 -Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (CPACA)-.

Que ni la Ley 1448 de 2011 o el Decreto 1071 de 2015, modificado por el Decreto 440 de 2016, regulan lo atiente al desistimiento de peticiones, motivo por el cual para tal efecto resulta aplicable la Ley 1437 de 2011.

Que de acuerdo con lo consignado en el artículo 18 del -CPACA- (sustituido por el artículo 1° de la Ley 1755 de 2015), *"los interesados podrán desistir en cualquier tiempo de sus peticiones, sin perjuicio de que la respectiva solicitud pueda ser nuevamente presentada con el lleno de los requisitos legales, pero las autoridades podrán continuar de oficio la actuación si la considera necesaria por razones de interés público; en tal caso expedirán resolución motivada"*.

Que el señor RAFAEL ALFONSO GONZALEZ, identificado con cedula No [REDACTED], objeto ser inscrito en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente, en relación con su derecho sobre el predio denominado " [REDACTED] ubicado en el departamento de córdoba, municipio de valencia, corregimiento de Villanueva, tal y como consta en la solicitud identificada con el [REDACTED] fechada, 20 de diciembre de 2012.

Que la solicitud presentada por el señor identificado anteriormente se encuentra dentro de un área macro y micro focalizada, conforme a lo dispuesto en el Decreto 1071 de 2015, modificado por el Decreto 440 de 2016 y la Resolución RRM 0003 de 22 de octubre de 2012.

RT-RG-MO-21  
V2



El campo  
es de todos

Minagricultura

Continuación de la Resolución RR 01872 DE 20 DE NOVIEMBRE DE 2020: "Por la cual se decide sobre un desistimiento expreso de una solicitud de inscripción en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente"

Que, una vez analizado el sistema de registro, esta Unidad se percató que la solicitud de restitución de tierras identificada con ID 80073, se traslapa y/o coinciden con la solicitud identificada con ID 62874, ambos casos pertenecientes al señor [REDACTED] identificado con cedula No 10898799, y que versan sobre un predio denominado [REDACTED] ubicado en el departamento de Córdoba, municipio de Valencia, corregimiento de Villanueva.

Que esta Unidad contactó al señor [REDACTED] A, al número telefónico que se encuentra en el registro, donde se le informó que se requería su comparecencia en las instalaciones de esta unidad, a fin de realizar diligencia de ampliación de entrevista y verificar si se trata de dos predios distintos o del mismo predio, no obstante, se le indicó que se podía realizar la diligencia por teléfono, quien manifestó estar de acuerdo.

Que el día 17 de noviembre de 2020 se procedió a realizar ampliación de entrevista por vía telefónica con el señor [REDACTED] identificado con cedula No 10898799, y durante la diligencia se le preguntó si se encontraba solicitando dos predios en Valencia o se trataba de un solo predio, a lo que respondió que él únicamente solicitó un solo predio ubicado llamado [REDACTED] del cual ya había sido restituido, y así mismo decidió desistir de la solicitud ya que esta carecía de objeto, así:

*"Una vez revisado el Sistema de Registro de esta Unidad, se evidenció que existen dos solicitudes así: Solicitud identificada con [REDACTED] que trata de un predio denominado P. [REDACTED] ubicada en el departamento de Córdoba, municipio de Valencia, corregimiento de Villanueva - presentada y diligenciada por el señor [REDACTED], identificado con cedula No 10898799 - la cual se encuentra en estado de SENTENCIA. Solicitud identificada con el ID 80073 - que trata de un predio denominado P. [REDACTED] ubicado en el departamento de Córdoba, municipio de Valencia, corregimiento de Villanueva - presentada y diligenciada por el señor [REDACTED], identificado con cedula No 10898799 - la cual se encuentra en estado de Análisis Previo. Adicional a lo anterior, las solicitudes se traslapan entre sí. Pregunta: ¿Frente a la solicitud identificada con ID 80073 - que encuentra en estado de Análisis Previo, usted que puede manifestar? Contestó: Yo quiero desistir de esa otra solicitud. Pregunta: ¿Es el mismo predio, del que ya usted es restituido? Contestó: Si es el mismo predio, Esta declaración la hago consciente de todo lo que digo."*

Ahora bien, en este sentido fue necesario remitirnos a la sentencia No 23-001-31-21-001-2013-0009-00 de fecha 11 de abril de 2014, en el cual se observa que el señor [REDACTED] identificado con cedula No [REDACTED] encuentra en estado del predio PARCELA No [REDACTED] ubicado en el municipio de Valencia, departamento de Córdoba; tal y como se observa en la imagen.



**GESTIÓN  
DOCUMENTAL**

**Dirección Territorial  
Córdoba - Montería**

RT-RG-MO-21  
V2



**El campo  
es de todos**

**Minagricultura**

Continuación de la Resolución RR 01872 DE 20 DE NOVIEMBRE DE 2020: "Por la cual se decide sobre un desistimiento expreso de una solicitud de inscripción en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente"

3.) \_ Ordenar. La restitución jurídica y material de todos y cada uno de los predios parcelas objeto de la solicitud a favor de los siguientes reclamantes y sus respectivas cónyuges o compañeras(os) permanentes, o Sucesiones líquidas según el caso, así:

SOLICITANTE CÓNYUGE COMPAÑERO (A)	UBICACIÓN	FOLIO DE MATRÍCULA INMOBILIARIA	CÉDULA CATASTRAL DEL INMUEBLE	AREA SUPERFICIARIA
RAFAEL GONZÁLEZ FERIA, C.C. 10.898.799	Parcela 12 Corregimiento Villanueva, Municipio de Valencia, Córdoba	140.44591	23855000000150228	Ha
DIGNA URANGO MORELOS, C.C. No 50.860.797 Compañera				

**Linderos:**

Norte: Partimos del punto No. 1 en línea recta siguiendo dirección noreste hasta el punto 2 en una distancia de 641,900 metros con el predio de parcela No. 13.

Sur: Partimos del punto No. 5 en línea recta siguiendo dirección noreste pasando por el punto 4 hasta el punto 3 en una distancia de 43,903 metros con el predio de parcela No. 5.

Occidente: Partimos del punto No. 1 en línea recta siguiendo dirección suroeste pasando por el punto 6 hasta el punto 5 en una distancia de 209,915 metros con el predio denominado parcela No 080 y 0.

Oriente: Partimos del punto No. 2 en línea recta siguiendo dirección sureste hasta el punto 3 en una distancia de 96,551 metros con el predio de parcela No. 20.

Que conforme a lo dispuesto en el artículo 2.15.1.6.9 del Decreto 1071 de 2015, en las actuaciones administrativas del registro, en lo no previsto por la Ley 1448 de 2011, se aplicarán las disposiciones del-CPACA.

Que de acuerdo con lo consignado en el artículo 18 del-CPACA-, en el desistimiento expreso de la petición, "los interesados podrán desistir en cualquier tiempo de sus peticiones, sin perjuicio de que la respectiva solicitud pueda ser nuevamente presentada con el lleno de los requisitos legales, pero las autoridades podrán continuar de oficio la actuación si la considera necesaria por razones de interés público; en tal caso expedirán resolución motivada".

Que con el fin de velar por el respeto y protección del derecho fundamental de petición se han verificado los siguientes elementos:

**1) Verificación de la legitimidad y capacidad.**

Que, una vez verificado el expediente administrativo, y la ampliación de entrevista, se pudo establecer que se trata de una persona legitimada y plenamente capaz para desistir de la solicitud.

**2) Verificación del grado de voluntad o libertad del desistimiento presentado**

Que, una vez verificado el expediente administrativo, y la ampliación de entrevista, se pudo establecer que el mismo peticionario rindió su declaración ante el funcionario de la URT de manera libre y voluntaria, sin ningún tipo de coacción física ni mental.

**3) Posibilidad de continuar la actuación de oficio por considerarse necesaria al interés público**



**GESTIÓN  
DOCUMENTAL**  
Dirección Territorial  
Córdoba, Montería



El campo  
es de todos

Minagricultura

RT-RG-MO-21  
V2

Continuación de la Resolución RR 01872 DE 20 DE NOVIEMBRE DE 2020: "Por la cual se decide sobre un desistimiento expreso de una solicitud de inscripción en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente"

Que evidenciado la plena capacidad, legitimación, la manifestación libre y voluntaria para realizar el desistimiento y descartado cualquier tipo de presión o intervención de un tercero que conlleve a un vicio que pudiere afectar su libre voluntad, y sin que afecte al interés público, se acepta la solicitud de desistimiento y consecuentemente se da por terminado el trámite administrativo de inclusión en el registro.

Que del análisis efectuado no se advierte impedimento alguno para aceptar el desistimiento presentado por el señor [REDACTED], como se dispone a continuación.

En mérito de lo expuesto La Directora Territorial Córdoba;

#### RESUELVE:

**PRIMERO:** ACEPTAR el desistimiento expreso relacionado con la petición, identificada con el ID 80073, presentada por el señor [REDACTED] identificado con cedula No. [REDACTED] en relación con el predio denominado PARCELA No. [REDACTED], ubicado en el departamento de Córdoba, municipio de Valencia, corregimiento de Villanueva, toda vez que el reclamante fue restituido del predio antes mencionado, mediante sentencia No. [REDACTED] de fecha 11 de abril de 2014.

**SEGUNDO:** Una vez ejecutoriado el presente acto administrativo, ARCHIVAR las diligencias.

**TERCERO:** Notificar la presente resolución a la solicitante en los términos señalados por el artículo 2.15.1.6.5., del Decreto 1071 de 2015, modificado por el artículo 1° del Decreto 440 de 2016.

**CUARTO:** Contra la presente resolución procede el recurso de reposición que deberá interponerse dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación. Para efecto de lo anterior, el escrito contentivo del recurso, podrá ser radicado ante cualquiera de las Direcciones Territoriales de la Unidad.

#### NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en la Ciudad de Montería a los veinte (20) días del mes de noviembre de 2020



**DINA LUZ MONTALVO PUENTE**  
**DIRECTORA TERRITORIAL CÓRDOBA**

**UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN DE RESTITUCIÓN DE TIERRAS DESPOJADAS**

Proyectó: Javier Arteaga - Profesional Especializado Grado 15  
Revisó: José Kunzell - Profesional Especializado Grado 18  
ID: 80073



**UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN DE RESTITUCIÓN DE TIERRAS DESPOJADAS**  
**Dirección Territorial**  
**Córdoba - Montería**



**El campo es de todos**

**Minagricultura**

RT-RG-MO-21  
V2

Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas - Territorial Córdoba  
Carrera 3 No. 22 - 42 Edificio Los Vigales Teléfonos (094) 7815607 Montería-Colombia  
www.restituciondetierras.gov.co Sigamos en: @URestitucion